RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 24 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO HURTADO MONTAÑO
AUTO: No. 672
ASUNTO: AUTO ADMITE TRAMITE

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en consecuencia procede éste despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE[1], seguido por la sociedad comercial de nominada RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA; trámite dirigido en contra del señor FABIO HURTADO MONTAÑO.

CONSIDERACIONES.

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas PTM539**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 07 de marzo de 2019, suscrito por el demandado FABIO HURTADO MONTAÑO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT

[1] Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

LINEA	STEPWAY
COLOR	GRIS COMET
MODELO	2019
MOTOR	2845Q020124
CHASIS	9FB5SR596KM771707
SERIE	9FB5SR596KM771707
PLACA	PTM539

En la cláusula decima cuarta y sus parágrafos del contrato de garantía, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y artículos 467 y 468 del CGP., el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20190318000027400.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el demandado señor FABIO HURTADO MONTAÑO.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 20 de abril actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria kachy143@gmail.com

Por último se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la calle 21 No. 11-41, **el vehículo permanecerá ordinariamente en esta localidad**, según lo previsto en la cláusula cuarta y décima, para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda (ver folio 27), con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, poder que le fuera reconocido mediante escritura pública No. 1221 de la Notaría 26 de Medellín[2], contra FABIO HURTADO MONTAÑO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, poder que le fuera reconocido mediante escritura pública No. 1221 de la Notaría 26 de Medellín, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor FABIO HURTADO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94`316.345. Dicha entrega se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda folio 27 del cuaderno principal:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
LINEA	STEPWAY

[2] Ver folio 2.

COLOR	GRIS COMET
MODELO	2019
MOTOR	2845Q020124
CHASIS	9FB5SR596KM771707
SERIE	9FB5SR596KM771707
PLACA	PTM539

TERCERO.- Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada - Cauca y a la Policía Nacional y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda folio 27 del cuaderno principal, con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO PTALORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41569dc3f17507970e00b5ba4bab1b147e21c48e3345c961207ec9531dcdd24

Documento generado en 24/06/2021 03:52:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica